



RADICADO	2020-00021
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	ALEJANDRO VISBAL REYES
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: señora juez paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago. Venciéndose el termino de traslado sin proponer excepciones. Provea.

Barranquilla, 08 de octubre de 2021,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordene respecto de la demanda ejecutiva impetrada por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra ALEJANDRO VISBAL REYES.

El artículo 440 del Código General Del Proceso en su inciso segundo, transcribe lo siguiente:

“Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”(Subrayado fuera de texto)-

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha febrero doce (12) de dos mil veinte (2020), libró Mandamiento de Pago, por la suma de **\$38.190.813** por concepto de capital más los intereses moratorios desde el 27 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

1º- SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto mandamiento de pago.

2º- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente se embarguen.

3º- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art.446 del C.G.P).



4º- FIJAR la suma de \$ 2.673.356 como agencias en derecho, que corresponden al 7% de las pretensiones.

5º- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 90 Hoy: 11 de octubre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO